

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el presente trámite de Pertinencia, nos fue repartido el día viernes 7 de marzo de 2022 a las 2:11 p.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, mediante el correo electrónico institucional enviado por at.asociados@hotmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 19 de abril de 2022.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	LUZ SORELLY LOAIZA ARBOLEDA
Demandados	MARÍA LUZMILLA ARBOLEDA ESCOBAR MARIBEL LOAIZA ARBOLEDA MARILENY LOAIZA ARBOLEDA LUZ SORANY LOAIZA ARBOLEDA (en calidad de herederas determinadas de MARINO LOAIZA RUIZ y los herederos indeterminados) PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00235 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por LUZ SORELLY LOAIZA ARBOLEDA en contra de MARÍA LUZMILLA ARBOLEDA ESCOBAR y MARIBEL LOAIZA ARBOLEDA, MARILENY LOAIZA ARBOLEDA, LUZ SORANY LOAIZA ARBOLEDA EN CALIDAD DE HEREDERAS DETERMINADAS DEL SEÑOR MARINO LOAIZA RUIZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS y las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

- 1.** Deberá indicar en la demanda de forma clara a las personas que demanda, dado que informa que uno de los propietarios del inmueble, el señor MARINO LOAIZA RUIZ falleció, por lo que la demanda la deberá dirigir en contra de sus herederos determinados e indeterminados y no contra él, indicando los nombres y datos de notificación de los herederos determinados.

- 2.** Deberá indicar si del señor MARINO LOAIZA RUIZ se ha iniciado el proceso liquidatorio, en caso afirmativo informar en qué estado se encuentra.
- 3.** Allegará certificado especial para este tipo de procesos expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que consten las circunstancias mencionadas en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, de antemano se le pone de presente que el mismo no alude a que se allegue el certificado de tradición y libertad del respectivo bien raíz, sino que allí se hace referencia a un certificado especial, para lo cual ningún caso, el registrador de instrumentos públicos puede dejar de responder a la petición, de acuerdo con los datos que posea y dentro del término legal, previo pago del valor exigido por dicha entidad para generar el certificado, el cual deberá aportarse actualizado.
- 4.** Adecuará el acápite de cuantía y competencia, indicando el valor del avalúo catastral (numeral 3° artículo 26 del C.G.P.) e indicando correctamente la competencia.
- 5.** Allegará las evidencias que den cuenta la forma cómo obtuvo el correo de los demandados.
- 6.** Deberá aclarar al Despacho, la razón de solicitar el emplazamiento del señor MARINO LOAIZA RUIZ, si en los hechos de la demanda se informó que falleció, además de aportó el registro civil de defunción.
- 7.** Deberá el abogado de la demandante adecuar los datos de notificación registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 del 2020 y al revisar en el sistema SIRNA se encontró que el correo electrónico allí registrado (FERNELEYTORO@GMAIL.COM) no coincide con el denunciado en los datos de notificación de la demanda y del correo electrónico del que fue remitida la demanda que corresponde a at.asociados@hotmail.com.
- 8.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 048 (E)** Hoy **20 de abril de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418d031a56ee4124be9ada9bd82eccd59acc3b41ab28605245f9b23e925fa02d**

Documento generado en 19/04/2022 10:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>